

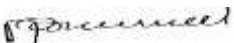
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO:	DEMANDA DE RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON INDEMINIZACIÓN DE PERJUICIOS
RADICADO:	13001310300220220008400
DEMANDANTE:	BIOTECH WORKS S.A.S.
DEMANDADO:	DAVIVIENDA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, el presente proceso a su despacho pendiente de fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse Proveer.
Cartagena D. T. y C., 06 de octubre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho se procederá a fijar audiencia concentrada de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma se llevara a cabo de manera virtual, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, de todas las personas que deban concurrir a la diligencia, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho.
j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

Señálese el día **3 de noviembre de 2022, a las 9 am** para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. **372 del C.G.P.**, para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, se advierte estas deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concorra alguno de estas, se realizara con aquellos.

Con fundamento en lo contenido en el parágrafo del art. 372 del C.G.P¹, se anuncia sobre la realización de forma concentrada de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art 373, y por ello se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

¹ Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al señor EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA, en calidad de representante legal de DAVIVIENDA SA a fin que absuelva interrogatorio de parte de manera virtual el día programado para la audiencia.
- **TESTIMONIOS:** Cítese a los señores GABRIEL L. JAIMES RICO, JOSE IVAN CARVAJAL CORTIZOS, LUIS ALEJANDRO MEZA AYALA, SIMÓN y ALFONSO PEREIRA PEÑARANDA a fin que rindan su testimonio el día programado para la audiencia.
- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Ordénese a la parte demandada BANCO DAVIVIENDA SA, proceda con la exhibición de los siguientes documentos:

1. Registro del retiro del dinero de la cuenta corriente No 056169997113 del día 19 de julio de 2019.

2. Registro de entrega de cheque para retiro del dinero entregado a las personas EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTÍNEZ identificado con número de cedula 73.160.518 expedida en Cartagena y el señor JORGE LUIS CAÑATE CAMARGO identificado con número de cedula 9.104.287 expedida en Cartagena del día 19 de julio de 2019, quienes solicitan debitar de la cuenta corriente No 930066727700.

Certificación del titular de la cuenta corriente No 056169997113 y de los movimientos de esa cuenta del mes de julio de 2019.

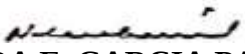
4. Registro de que cajero o funcionario que entrego el cheque con que se extrajo el dinero de la cuenta corriente No 056169997113 el día 19 de julio de 2019.

5. Copia del protocolo de seguridad que se realizó el día 19 de julio de 2019 para la entrega del cheque con dinero proveniente de la cuenta corriente No 056169997113.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA.

La parte demandada no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c06e2c7ee261313aa81c3cd4f0aff2eb3041696de76651715ae897c850ea5ef**

Documento generado en 06/10/2022 07:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>